



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/769/2018

Guadalajara, Jalisco, a 27 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 717/2018
RESOLUCIÓN

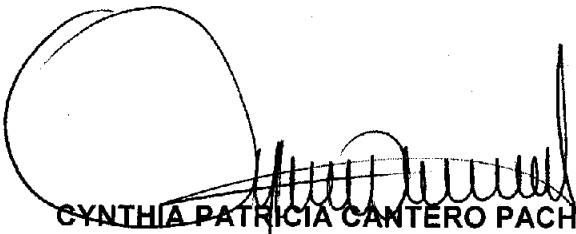
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

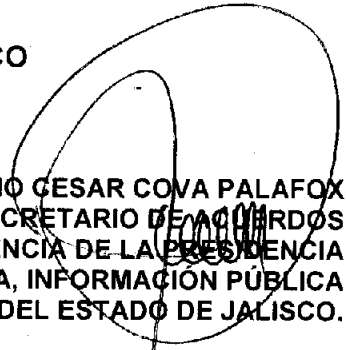
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

717/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de mayo de 2018

**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Si se envía a reciclar el papel (ya sea reusado no), como menciona el oficio en el penúltimo párrafo de los considerados, se debe tener un registro de la cantidad de papel que se utiliza y se envía a reciclar para conocer los resultados. Cabe señalar que son muy distintas las prácticas de reusar y reciclar, y son complementarias una de la otra, por lo que su respuesta me parece incongruente con la pregunta. Gracias."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La Dirección General de Protección y Gestión Ambiental informó que no se cuenta con dicha información toda vez que el papel que se genera como residuos, en las diferentes direcciones se está dando un reusó y en la mayoría de los casos forma parte de los documentos o expedientes internos, como parte de los procedimientos administrativos que se realizan en las diferentes direcciones.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco**, por lo que se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dicte una nueva respuesta en lo que concierne a "cuánto ha aumentado el uso de papel para imprimir relativo al año 2013" o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el 11 once del mismo mes y año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 09 nueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho y que el entonces solicitante presentó su recurso de revisión ese mismo día, se determina **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, *no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta*; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la *Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de

folio 02110718.

- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 02110718.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada de la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio 02110718.
- b) Copia certificada del oficio sin número de fecha 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información con número de folio 02110718.
- c) Copia certificada del Memorandum SEMADET/DGA/N°368/2018, firmado por el Director General Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 02 dos de mayo del presente año.
- d) Copia certificada del Memorandum SEMADET/DGA/N°396/2018, firmado por el Director General Administrativo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 07 siete de mayo del presente año.
- e) Copia certificada del Memorandum SEMADET/DGIR/181/2018, firmado por el Director General de Protección y Gestión Ambiental, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 04 cuatro de mayo del presente año.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, tienen valor probatorio pleno, por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02110718, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer la cantidad de papel que se envía a reciclar durante un año y, basándose en los números de los últimos 5 años, en cuánto ha aumentado el uso de papel para imprimir." (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al emitir respuesta señaló que se llevaron a cabo las gestiones internas a las áreas generadas de la información para estar en posibilidad de dar contestación a la solicitud de información.

De dichas gestiones internas, se tiene que la **Dirección General Administrativas** informó que el uso del papel de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco**, se ha comportado de la siguiente manera:

Año	Porcentaje
2014 al 2015	13.84%
2016 al 2016	-3.20%
2016 al 2017	1.27 %

Asimismo, dicha Dirección señaló que se cuenta con información a partir de que se implementaron los centros de acopio e impresión, razón por la cual, en lo que respecta al año 2013 dos mil trece no se cuenta con la información solicitada.

Por otro lado, en lo concerniente a *Solicito conocer la cantidad de papel que se envía a reciclar durante un año*", se tiene que la **Dirección General de Protección y Gestión Ambiental** informó que no se cuenta con dicha información toda vez que el papel que se genera como residuos, en las diferentes direcciones se está dando un reusó y en la mayoría de los casos forma parte de los documentos o expedientes internos, como parte de los procedimientos administrativos que se realizan en las diferentes direcciones.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Si se envía a reciclar el papel (ya sea reusado no), como menciona el oficio en el penúltimo párrafo de los considerados, se debe tener un registro de la cantidad de papel que se utiliza y se envía a reciclar para conocer los resultados. Cabe señalar que son muy distintas las prácticas de reusar y reciclar, y son complementarias una de la otra, por lo que su respuesta me parece incongruente con la pregunta. Gracias." (Sic)

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco**, manifestó, que contrario a la manifestado por el recurrente, de la lectura del oficio

SEMADET N° DJ/UT/396/2018, de fecha 09 nueve de mayo de 2018, se desprende que se informó al entonces solicitante que el papel que se utiliza como parte de las funciones que realiza el sujeto obligado, no se envía a reciclar, **sino que el mismo se le otorga otro proceso, como es la reutilización.**

Ahora bien, en lo que corresponde a "...basándose en los números de los últimos 5 años, en cuánto ha aumentado el uso de papel para imprimir..." el sujeto obligado informó que si bien es cierto, pareciera que no se trata de información pública, lo cierto es, que la Unidad de Transparencia advirtió que por tratarse de información que está directamente vinculado con el ejercicio de presupuesto asignado al sujeto obligado, en el que en el Clasificador por el Objeto del Gasto, se contempla el capítulo 200, relativo a "Materiales y suministros", se requirió a la **Dirección General Administrativa**, a efecto de se verificará dentro de los archivos la forma de obtener el porcentaje de aumento en el uso de papel para imprimir, a lo cual la unidad administrativa manifestó que en razón de la implementación de los centros de copiado e impresión en el año 2014 y de acuerdo a la información que los mismos arrojan, se obtuvo el porcentaje promedio de uso de papel para imprimir de 2014 a 2017.

En ese contexto, el 23 veintitrés del mes de mayo del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo a través del cual se requirió a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con el objeto de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 05 cinco de junio del presente año, que hace constar que **el recurrente no realizó manifestaciones de inconformidad.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, con base en lo siguiente

Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de que el sujeto obligado, no lleve a cabo un registro de la cantidad de papel que se envía a reciclar, aun cuando en el penúltimo párrafo de los considerandos del oficio a través del cual emitió respuesta haya **manifestado que si se lleva a cabo la práctica de reciclaje.**

Respecto de lo cual se tiene que **no le asiste la razón al recurrente**, en razón de que contrario a lo que manifestó, el sujeto obligado en su respuesta se pronunció categóricamente en el sentido de que no se cuenta con dicha información, en virtud de que el papel que se genera como residuos, en las diferentes direcciones se está dando un reusó y en la mayoría de los casos forma parte de los documentos o expedientes internos.

Es decir, la parte recurrente señala que el sujeto obligado a través del penúltimo párrafo de los

considerandos del oficio mediante el cual emitió respuesta **manifestó que sí se lleva a cabo la práctica de reciclaje**, a continuación se inserta dicho documento:

Es importante destacar que, al no contar con un número respecto a las cantidades de papel para imprimir que se utilizan en las unidades administrativas que integran este Sujeto Obligado, no se debe a que el mismo se envíe a reciclar, sino que el mismo es utilizado como papel de reúso, mismo que se utiliza para generar documentos de comunicación y/o expedientes de carácter internos, esto como parte de la práctica de congruencia ambiental, encaminada a minimizar la generación de los residuos y maximizar su valorización, acción que la mayoría del personal de las diferentes Direcciones de esta Secretaría, las cuales se siguen realizando a la fecha.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia declara como **AFIRMATIVA**, derivado de que se dio respuesta a la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo; 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESOLUTIVOS:

De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado en ningún momento reconoció que se lleve a cabo la práctica del reciclaje, sino por el contrario, precisó que el papel es reusado, dentro de las distintas direcciones que integran al sujeto obligado, para generar documentos de comunicación y/o expedientes de carácter internos, esto como parte de una práctica congruente ambiental.

Asimismo, se tiene que en otra parte del de la respuesta de gestión interna, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, reiteró que no se cuenta con dicha información ya que el papel que se genera como residuos en las diferentes direcciones **se está dando un reúso**, tal y como se puede constar en la siguiente captura de pantalla:

En relación a la cantidad de papel que se envía a reciclar durante un año, relacionado con el aumentado el uso de papel para imprimir, se hace de su conocimiento que no se cuenta con dicha información ya que al papel que se genera como residuos, en las diferentes direcciones se está dando un reúso y en la mayoría de los casos forma parte de los documentos o expedientes internos, como parte de los procedimientos administrativos que se realizar en las diferentes direcciones

Por lo anterior expuesto se tienen que el sujeto obligado no lleva a cabo el reciclaje del papel sino que únicamente lo reutiliza, los cual se trata de dos practicas totalmente diferentes, tal y como lo preció el recurrente en su escrito de recurso.

Ello es así, toda vez que de conformidad con la **Real Academia Española** las definiciones de "reciclar" y "reutilizar" son las siguientes:

Reutilizar¹

1. tr. *Volver a utilizar algo, bien con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines.*

Reciclar²

1. tr. *Someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar.*

Con base a lo anterior expuesto, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.**

No obstante lo anterior, este Órgano Garante en suplencia de la deficiencia del recurso, tiene que la justificación que hace el sujeto obligado para negar "cuánto ha aumentado el uso de papel para imprimir" en lo que respecta al año 2013 dos mil trece no es suficiente ni válida para negar dicha información.

Ello es así, toda vez que el sujeto obligado precisó que no cuenta con tal información, en razón de que *solo se cuenta con información a partir de que se implementaron los centros de acopio e impresión.*

Sin embargo, de conformidad con el artículo 86-bis punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Es decir, el sujeto obligado para negar la información solicitada debe de pronunciarse categóricamente que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o que no existía dispositivo legal que lo obligara a generar dicha información.

En consecuencia se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de

¹ Consultado en la liga <http://dle.rae.es/?id=WMGvvdn> el día 22 veintidós de junio del 2018.

² Consultado en la liga <http://dle.rae.es/?id=VR7ahaY> el día 22 veintidós de junio del 2018.

RECURSO DE REVISIÓN: 717/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

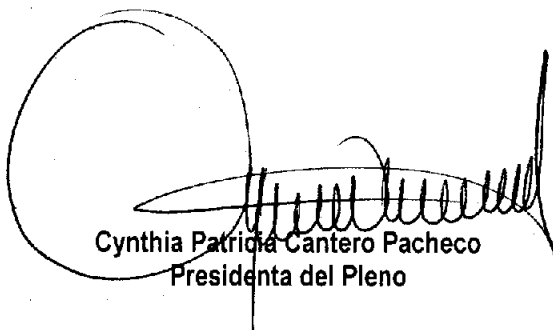
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 717/2018.
S.O.: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



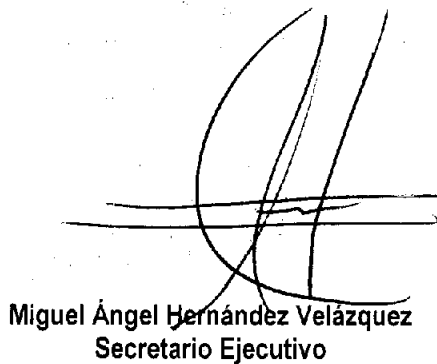
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 717/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.